

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./150/2011.

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED].

SUJETO **OBLIGADO:**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"BENITO JUÁREZ" DE OAXACA.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO UNO DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./150/2011**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha cinco de octubre de dos mil once, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- En fecha cinco de octubre del año en curso, el C. [REDACTED]
[REDACTED] pidió a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA** la siguiente información:

“CUANTAS PATENTES HA REGISTRADO LA UNIVERSIDAD EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS.

CUAL ES EL PRESUPUESTO QUE SE DESTINA PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

QUE PORCENTAJE DE PROFESORES CUENTA CON DOCTORADO EN LA UABJO.

QUE PORCENTAJE DE PROFESORES CUENTA CON MAESTRIA EN LA UABJO.”

SEGUNDO.- Con fecha diez de octubre de dos mil once, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

“...Por causas ajenas a nuestra voluntad, no es posible proporcionar la información solicitada con folio 6037, toda vez que la Universidad en este momento está en huelga y por lo tanto en suspensión de labores, por tal motivo no es posible recabar la información. En cuanto se reanuden las actividades se le enviará la información por medio electrónico...”

TERCERO.- El veintiséis de octubre pasado, se recibió a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Recurso de Revisión del C. [REDACTED], en contra de la respuesta por parte de la Unidad de Enlace de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA** a su solicitud de información, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

“INDEPENDIENTEMENTE QUE SE ENCUENTRE EN HUELGA LA UNIVERSIDAD ESO NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA, PUES DICHO SUPUESTO NO ESTA EN LA LEY.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha cuatro de noviembre de dos mil once el Secretario Proyectista del Comisionado certificó que el Sujeto Obligado mediante SIEAIP rindió el informe correspondiente, en los siguientes términos:

*“... Considerando que la huelga, según lo establecido por la **Ley Federal del Trabajo** en su artículo 447, que a la letra dice:*

“La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure”

Desde este punto de vista, la información no puede ser entregada en ese momento ya que como lo establece el artículo citado anteriormente, existe una suspensión de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure la huelga, así mismo es importante hacer mención de lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; por lo que se refiere a la segunda parte de su inconformidad del C. [REDACTED]:

“INDEPENDIENTEMENTE QUE SE ENCUENTRE EN HUELGA LA UNIVERSIDAD ESO NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE PROPORCINE LA INFORMACION SOLICITADA, PUES DICHO SUPUESTO NO ESTA EN LA LEY”

Con lo que relata en este comentario, no especifica a que Ley se refiere, pero por considerar que a la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Oaxaca, es cierto dicha Ley no hace mención al supuesto de los casos de huelga de los sujetos obligados,

pero por consecuencia lógica la huelga si representa un impedimento para realizar los trámites necesarios para proporcionar la información que hay una suspensión de labores. Así pues también la Ley en comento no exige a los sujetos obligados a dar información cuando existe una imposibilidad legal para hacerlo de tal manera que no es posible dar la información solicitada por el C. [REDACTED] [REDACTED], en tanto no se reanuden las actividades en esta Universidad; sin embargo al proporcionarle una respuesta, se le informó que:

“NO ES POSIBLE PROPORCINAR LA INFORMACION SOLICITADA CON FOLIO 6046, TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD EN ESTE MOMENTO ESTA EN HUELGA Y POR LO TANTO EN SUSPENSIÓN DE LABORES POR TAL MOTIVO NO ES POSIBLE RECABAR LA INFORMACION POR EL MOMENTO, EN CUANTO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES SE LE ENVIARA LA INFORMACION POR MEDIO ELECTRONICO...”

Esta información fue notificada por medio del SIEAIP al solicitante C. [REDACTED], tal como se muestra en el documento anexo al presente.

Por lo que podrá apreciarse que en todo momento se dio trámite a la solicitud de información del solicitante en la medida de las posibilidades ya que la huelga tal como lo dice la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 447.- La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure.” Y por tal motivo al suspender las actividades durante el proceso de huelga es imposible recabar la información requerida en tanto no se reanuden las actividades en dicha universidad.

...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Comisionado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma el Informe rendido por el Sujeto Obligado, así mismo ordenó poner a vista de la recurrente dicho informe, por el término de tres días hábiles, y se le requirió para que manifestara si ya le había sido proporcionada la respuesta como lo mencionaba el Sujeto Obligado y si estaba de acuerdo o no con la misma.

SÉPTIMO.- Mediante certificación de fecha siete de diciembre de dos mil once, realizada por el Secretario Projectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al recurrente, este no cumplió con el requerimiento realizado.

OCTAVO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información de fecha cinco de octubre del dos mil once con número de folio 6037; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 6037; mismas que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha trece de diciembre de dos mil once, y

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.-Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 75 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.-El recurrente C. [REDACTED] está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia,

es el mismo a quien el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.-Este Órgano Garante considera que, en el Recurso al Rubro indicado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción IV del Reglamento Interior.

Esta causal tiene 2 elementos; una consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia. En este caso la causal de improcedencia fue la presentación extemporánea ya que el Sujeto Obligado al momento de la presentación del Recurso se encontraba en huelga.

Si bien es cierto, como lo menciona el recurrente que en la Ley de Transparencia no existe el supuesto de que en caso de existir huelga el sujeto Obligado no proporcionará la información, también lo es que la Ley Federal del Trabajo, así como el Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, prevén dicha situación.

Así, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 440, señala:

...“huelga es la suspensión temporal llevada a cabo por una coalición de trabajadores”...

En este sentido el periodo de huelga se puede considerar como *días inhábiles* ya que se suspenden labores; por lo que entraría en el supuesto del artículo 79 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en cuanto a días inhábiles que señala:

“...Para los efectos de este Reglamento los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.....y los señalados como días de descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que se suspendan las labores”...

De esta manera, al existir una huelga hay suspensión de labores, y por lo consiguiente se interrumpe el plazo previsto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que cita:

“Artículo 64. Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de ésta.

...”

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de información inicia a partir de que el Sujeto Obligado reanuda labores.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Interior, debe proceder a **SOBRESEER** el Recurso de Revisión al rubro citado, en virtud de haber sido presentado el recurso antes de haberse cumplido el plazo para ello.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión **R.R.150/2011**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el Considerando Tercero de este fallo, al haber sido presentado el Recurso de forma extemporánea.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al Recurrente; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.** - - -